



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional  
N° 0024 -2017-GRA/GR-GG**

Ayacucho, 08 FEB 2017

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°25-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°52-2016/GRA-ST en 117 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0080-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 03 de febrero de 2017, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°25-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°52-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ** – Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ** – Responsable de Meta 033 “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho”, el **Abg. WILMAN SALVADOR URIOL** - Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y el Sr. **ABDON ROBLES VILLAR** - Responsable de la Unidad de programación y Adquisiciones; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Memorando N° 139-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 106), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la ejecución de pago a favor de la empresa FM Audiovisual E.I.R.L. y adjunta la Opinión Legal N° 86-2016-GRA/GG-ORAJ-LRM, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Opinión Legal N° 86-2016-GRA/GG-ORAJ-LRM (fs. 105), el Abg. Luis Rivera medina – Abogado de la ORAJ informa al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a la ejecución de pago a favor de la Empresa FM Audiovisual E.I.R.L. acorde a las Ordenes de Servicios N° 4004 y 4019, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el servicio de músicos, musicalización y sonorización para la presentación artística nacional de la agrupación Pata Amarilla del Intérprete Musical Pelo de Ambrosio, con motivo de realizarse el Festival Gastronómico Ayacucho “Sabor y Tradición”, afecto a la Meta “Mejoramiento de los corredores ecoturísticos culturales en la Región Ayacucho”, realizado el 27 de julio del 2015, en el cual se advierte irregularidades en la contratación directa, infringiéndose así la Directiva Interna de Contrataciones y que se habría fraccionado la contratación de servicios, llegando a la conclusión y recomendación siguiente:

#### **3.1. (...).**

*OPINA, PROCEDENTE la ejecución de pago de servicios a favor de la Empresa FM Audiovisual E.I.R.L. a mérito de las Ordenes de Servicio N°s 4004 y 4019, de fecha 11 de noviembre del 2015; por servicio de Músicos,*



*Musicalización y Sonorización para la presentación artística nacional de la agrupación Pata Amarilla del Interpretador Musical Pelo de Ambrosio, (...).*

3.2. *Precisar, que las ordenes de servicio, fueron requeridos con una anticipación no menor de treinta días calendarios, incurriendo así, en irregularidades; inobservando así, las instrucciones precisadas en el artículo 7.1.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF; aprobado, con Resolución Ejecutivo Regional N° 568-2014-GRA/PRES, 17 de julio del 2014; los mismos que fueron requeridos posterior de los servicios ejecutados.*

3.3. *Existe, evidencia que se habría fraccionado la contratación de los servicios, contraviniendo el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF. En este extremo, independiente a la ejecución de pago de los servicios. Se remita copia autenticada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios; a fin de establecer las responsabilidades de quienes contrataron los servicios inobservando la ley o normas legales complementarias de contratación pública. Salvo decisión contraria.*

Que, mediante Decreto N° 3269-GRA/ORADM-ORH (fs.106), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidad administrativa.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 52-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 101 obra el Oficio N° 204-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 23 de febrero del 2016, el Director Regional de Administración solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remita opinión legal respecto a las Ordenes de Servicio N°s 4004 y 4019, sobre pago a favor de la Empresa FM Audiovisual E.I.R.L.

Que, a fojas 89 obra el Informe N° 015-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 10 de diciembre del 2015, mediante el cual Abg. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a la Empresa FM Audiovisual E.I.R.L. (Orden de Servicio N° 4004 y 4019), mencionando que:

#### **II. FUNDAMENTOS:**

2.3. *En el presente caso, mediante Oficio N° 890-2015-GRA/GG-GRDE-DIRECETUR-DR de fecha 23 de julio de 2015 y Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRECETUR-DR de fecha 24 de julio de 2015, se ha efectuado los requerimientos de bienes y servicios, solicitados por la Directora regional de Comercio Exterior y Turismo, para el Proyecto de la Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos y Culturales en la Región de Ayacucho" y el*



Festival Gastronómico "Sabor y Tradición", respectivamente, lo que implica que el requerimiento se ha efectuado con anterioridad; sin embargo, se debe quedar claro, se evidencia que se ha fraccionado la contratación de los servicios, toda vez que de conformidad al artículo 19° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones y artículo 20 de su Reglamento, está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual, no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva y, en este caso, los encargados de la contratación serían los responsables del incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento.

2.4. El artículo 7.1.1 de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, de fecha 17/07/2014, respecto al requerimiento, menciona que el trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación de no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se prevea el desabastecimiento, de acuerdo al plan operativo institucional y el cuadro analítico de gasto; el requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo éste el encargado de definir los términos de referencia. Sin embargo, conforme a la tramitación del requerimiento y órdenes de servicios se tiene conforme al siguiente detalle:

FECHA DE PEDIDO	N° PEDIDO	META	ORDEN DE SERVICIO/FECHA		PERIODO DEL SERVICIO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
23/07/2015	3683	033				
24/07/2015	4285	033	4019	11/11/2015	27 de Julio 2015	FM Audiovisual E.I.R.L.
	5349	033				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
23/07/2015	5350	033	4004	11/11/2015	27 DE Julio 2015	FM Audiovisual E.I.R.L.
24/07/2015						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

### III. CONCLUSIONES:

3.1. Es PROCEDENTE, el reconocimiento de pago de servicios, a favor de: (...), FM Audiovisual E.I.R.L. (O/S 4004, 4019), (...), en el extremo de las órdenes de servicio consignados, ya que no fueron requeridos con una anticipación no menor de treinta días calendario, conforme a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES; entre otros, fueron requeridos con posterioridad a la ejecución de los servicios de los servicios ejecutados.

3.2. Independientemente del reconocimiento de pago de los servicios, se evidencia que se habría fraccionado la contratación de los servicios, contraviniendo el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y artículo 20 del



*Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en consecuencia, se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para determinar responsabilidades de quienes contrataron los servicios inobservando las reglas de contratación pública.*

Que, a fojas 86 obra el informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 01 de diciembre del 2015, mediante el cual el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) – Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios, establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad en la ejecución del Proyecto 033 "Mejoramiento de los corredores Ecoturísticos culturales en la Región Ayacucho, respecto a la prestación de servicio (de musicalización y sonorización) por parte de la Empresa FM Audiovisuales E.I.R.L., cuyo requerimiento de servicios fue dado por el Responsable del Proyecto y la Directora de la Dirección Regional Comercio Exterior y Turismo a través de los documentos Oficio N° 1048-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, Oficio N° 1547-2015-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, Informe Técnico N° 040-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL, Oficio N° 1509-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, Informe Técnico N° 039-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR-EGÑ, Oficio N° 1169-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR; por lo que, en su fundamento cuarto señala que: "La modalidad de contratación de los servicios, ha sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones, (...)"; y, en el fundamento quinto señala que: "(...), el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. (...)". Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas (...), FM Audiovisual E.I.R.L., (...), consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, a fojas 81 obra el Oficio N° 890-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 23 de julio del 2015, mediante el cual la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz – Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el presupuesto analítico julio 2015 y requieren la compra y contratación de bienes y servicios, en el cual adjuntan el presupuesto analítico julio 2015, firmado por el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta N° 033, siendo bajo el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO ANALÍTICO JULIO 2015  
COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES**

Específica de Gasto	Descripción	UNID.	CANT.	UNIT.	Costo Directo	Costo Indirecto	TOTAL
---------------------	-------------	-------	-------	-------	---------------	-----------------	-------

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Presentación artística nacional de orquesta a todo costo (27 de julio)	Global	1.00	11,300.00		11,300.00	
	Presentación artística nacional de banda (27 de julio)	Global	1.00	11,200.00		11,200.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Que, a fojas 79 obra el Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 24 de julio del 2015, mediante el cual la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz – Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el requerimiento de bienes y servicios que servirán para todas las actividades programados para la realización del Festival Gastronómico “Ayacucho, Sabor y Tradición 2015”, afecto a la Meta 033 “Mejoramiento de los corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”. Ante ello, el Director Regional de Administración con Decreto 8931-GRA/GG-ORADM, de fecha 30 de julio del 2015, dispone remitir a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para revisión y trámite con sujeción a normas y directivas institucionales, el mismo que con fecha 31 de julio de 2015 recepciona la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien con Decreto N° 8169-GRA/GG-ORADM-OAPF, dispone remitir a Adquisiciones para su atención y trámite respectivo, ante ello el Responsable de Programación y Adquisiciones con Decreto N° 4887-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA, de fecha 03 de agosto del 2015, dispone remitir a la Srta. Pilar Escalante para preparar informe que no cuenta con presupuesto y los requerimientos deben efectuar con 30 días de anticipación.

Que, a fojas 78 obra el Oficio N° 172-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, presentado el 06 de julio del 2015 a la Secretaria de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual la Antrop. Rosa S. López Alarcón – Directora de Turismo informa a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo sobre el requerimiento de presentación artística y espectáculo para el Festival Gastronómico Nacional “Ayacucho Sabor y Tradición” edición 2015, del 26 al 28 de julio de 2015, siendo bajo el siguiente detalle:

MODALIDAD	CANTIDAD	CONCEPTO	FECHA	DETALLES
Servicio	03	Presentación de orquesta o artistas de renombre nacional	26, 27 y 28 de Julio	01 Orquesta o artista por día
Servicio	03	Orquestas locales	26, 27 y 28 de Julio	01 Orquesta por día
Servicio	02	Artistas de música ayacuchana ó 02 grupos reconocidos	26, 27 y 28 de Julio	02 artistas o grupos por día
Servicio	01	Show Infantil	26, 27 y 28 de Julio	01 show infantil por día
Servicio	01	Animador local para el evento	15, 26, 27, 28 de Julio	01 Día de la Conferencia de Prensa y 03 días de festival

Que, a fojas 76 obra los “Términos de Referencia” sobre Contratación de servicio de Presentación Artística para la Meta 033 “mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, con el objeto de la contratación de presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para el evento Festival Gastronómico



"Ayacucho Sabor y Tradición" 2015, siendo el costo de la contratación del servicio la suma de S/ 11,200.00, teniendo que cumplir el proveedor con el servicio el día 27 de julio del 2015.

Que, a fojas 74 obra el Oficio N° 1547-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, presentado el 30 de octubre del 2015 en el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz – Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el informe del IV Festival Gastronómico "Ayacucho Sabor y Tradición" 2015, respecto al Proyecto "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho" y adjunta el Informe Técnico N° 040-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL.

Que, a fojas 73 obra el Informe Técnico N° 040-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL, de fecha 29 de octubre del 2015, mediante el cual el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de la Meta N° 033 informa a la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz – Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo sobre el IV Festival Gastronómico 2015, mencionando en las conclusiones y recomendaciones que:

- *Se logró la ampliación solicitada con cargo a la meta 033, tomándose en consideración que dicha ampliación no se dio en el tiempo indicado, en consecuencia la demora de los trámites de Bienes y Servicios del IV Festival Gastronómico 2015.*
- *Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios del IV Festival Gastronómico se dieron en coordinación con la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tomándose en consideración que los requerimientos se solicitaron con anticipación según los documentos adjuntos.*
- *Se desarrollan de la mejor manera estas actividades logrando cumplir los objetivos enmarcados en el proyecto.*
- *Para el IV Festival Gastronómico 2015 se elevaron y aprobaron los Planes de Trabajo en conjunto con la Dirección, Responsable y equipo técnico, con la finalidad de dar cumplimiento de las actividades y consolidar los requerimientos y cronograma de ejecución.*
- *Se lograron el cumplimiento de los objetivos de las metas del proyecto "Mejoramiento de los Corredores Eco turísticos Culturales en la Región Ayacucho", en resumen se lograron cumplir con todas las actividades inherentes para este 2015.*
- *Las adquisiciones de bienes y servicios fueron de acorde al precio de mercado previo estudio y evaluación del mercado respetando los parámetros de los precios según las normativas vigentes de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.*
- *Se realizó una reunión para dar responsabilidades y funciones de acuerdo a la programación de las actividades del equipo de trabajo.*

Que, a fojas 69 obra el Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, presentado el 25 de junio del 2015 a la Secretaria de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual la Antrop. Rosa S. López Alarcón – Directora de la Dirección de Turismo requiere a la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz - Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo la adquisición y contratación de bienes y servicios.



Que, a fojas 60 obra el Oficio N° 1182-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 22 de octubre del 2015, mediante el cual el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho requiere a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo emita un informe justificando el sustento del retraso en la presentación de los requerimientos de los diferentes servicios, los cuales incumplieron con los procedimientos de contratación.

Que, a fojas 59 obra el Informe N° 407-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 23 de setiembre del 2015, mediante el cual el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido a las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, por lo que, en el fundamento cuarto menciona que: *"En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados en el procedimiento de contratación irregular, se recomienda devolver los documentos al área usuaria, en este caso a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a fin de que emitan el informe correspondiente justificando el sustento del retraso en la presentación de los requerimientos de los diferentes servicios; tomando en consideración los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante R.E.R. N° 568-2014-GRA/PRES; así mismo recomendar se inste que en lo posterior se presente los requerimientos con la debida anticipación y así evitar dilaciones innecesarias en el trámite de las documentaciones cuyo objeto único es causar perjuicio al proveedor y mancillar la buena imagen de la Entidad"*.

Que, a fojas 57 obra el Informe N° 025-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, mediante el cual la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra – Técnico Administrativo informa al Responsable de del Área de Programación de Adquisiciones sobre observaciones de pedidos de servicio los cuales de acuerdo a la Resolución Ejecutiva regional N° 568-2014-GRA/PRES, es primero la formalización del requerimiento o pedido de servicio y luego se procede a las indagaciones de precios (proformas), con lo cual se empieza el proceso de contratación del servicio (orden de servicio), sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.

Que, a fojas 56 obra el Oficio N° 1169-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 07 de octubre del 2015, mediante el cual la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo informa al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre la contratación de bienes y servicios para la ejecución del evento IV Festival Gastronómico Ayacucho Sabor y Tradición – 2015", los cuales fueron subsanados de las observaciones realizadas, afectos a la Meta "Mejoramiento de los corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho".

Que, a fojas 55 obra el Anexo N° 04, mediante el cual el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de la Meta 033 da la conformidad a la Orden de Servicio N° 4019 de FM Audiovisual E.I.R.L., en el cual señala que se encuentra conforme con el servicio.

Que, a fojas 54 obra la Factura N° 000501, de FM Audiovisual E.I.R.L., de fecha 31 de diciembre del 2015, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho por concepto de Presentación Artística Nacional de la Agrupación Pata Amarilla del interprete Musical Pelo de Dambrosio, en el festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", realizado el 27 de julio del 2015, por la suma de S/ 11,200.00



Que, a fojas 53 obra el Oficio N° 1714-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, presentado el 26 de noviembre del 2015 al Área Trámite Documentario, mediante el cual la Ing. Sinthia Milagros Caballero Ruíz – Directora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo remite al Director Regional de Administración la conformidad de Orden de Servicio N° 4019, sobre prestación de servicio de músicos, musicalización y sonorización para la presentación del artista nacional agrupación Pata Amarilla del interprete musical pelo de Ambrosio, con motivo de realizar el Festival gastronómico “Ayacucho, Sabor y tradición 2015”, en el marco de la Meta 033, realizado el 27 de julio del 2015, por la suma ascendente a S/ 11,200.00 y adjunta el Informe N° 265-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-MCECRA.

Que, a fojas 52 obra el Informe N° 265-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-MCECRA, de fecha 25 de noviembre del 2015, mediante el cual Econ. Efraín Gómez López – Responsable de meta N° 033 remite a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo la conformidad a la Orden de Servicio N° 4019, por prestación de servicio de músicos, musicalización y sonorización para la presentación del artista nacional agrupación Pata Amarilla del interprete musical pelo de Ambrosio, con motivo de realizar el Festival gastronómico “Ayacucho, Sabor y tradición 2015”, en el marco de la Meta 033, realizado el 27 de julio del 2015, por la suma ascendente a S/ 11,200.00 y adjunta el Informe N° 265-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-MCECRA.

1. Que, a fojas 51 obra la Orden de Servicio N° 4019, de fecha 11 de noviembre del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, por el monto de S/ 11,200.00, afecto a la Meta 033 “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región Ayacucho”, realizado el 27 de julio del 2015, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5349, en el cual el Econ. Efraín Gómez López – responsable de la Meta N° 033 firma dando la conformidad del servicio.

2. Que, a fojas 93 obra el Pedido de Servicio N° 05349, de fecha 14 de octubre del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, organizado el 27 de julio del 2015, por el monto de S/ 11,200.00, solicitado por el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta N° 033.

3. Que, a fojas 92 obra el Pedido de Servicio N° 04285, de fecha 07 de agosto del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, organizado el 27 de julio del 2015, por el monto de S/ 11,200.00, solicitado por el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta N° 033.

4. Que, a fojas 91 obra el Pedido de Servicio N° 03683, de fecha 11 de agosto del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, organizado el 27 de julio del 2015, por el monto de S/ 11,200.00, solicitado por el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta N° 033.

5. Que, a fojas 50 obra la Orden de Servicio N° 0004004, de fecha 11 de noviembre del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, por el monto de S/ 11,300.00, afecto a la Meta 033 “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región Ayacucho”, realizado el 27 de julio del 2015, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5350, en el cual el Econ. Efraín Gómez López – responsable de la Meta N° 033 firma dando la conformidad del servicio.



6. Que, a fojas 44 obra el Pedido de Servicio N° 05350, de fecha 14 de octubre del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, organizado el 27 de julio del 2015, por el monto de S/ 11,300.00, solicitado por el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta N° 033.

7. Que, a fojas 43 obra el Pedido de Servicio N° 04280, de fecha 07 de setiembre del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, organizado el 27 de julio del 2015, por el monto de S/ 11,300.00, solicitado por el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta N° 033.

8. Que, a fojas 42 obra el Pedido de Servicio N° 03710, de fecha 13 de agosto del 2015, por servicio de músicos, musicalización y sonorización, organizado el 27 de julio del 2015, por el monto de S/ 11,300.00, solicitado por el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta N° 033.

Que, a fojas 90 obra la Proforma N° 5210, sobre presentación artística nacional de "Pelo de Ambrosio", el 27 de julio del 2015, quien es cantante, músico, compositor, arreglista de música del género latinoamericano, además interpreta la primera guitarra de los mejores éxitos como "Lejos de Ti" entre otro temas de su repertorio musical, por el monto de S/ 11,200.00, a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo Ayacucho (DIRCETUR),

Que, a fojas 41 obra la Proforma N° 5211, sobre presentación artística nacional de "Pelo de Ambrosio", el 27 de julio del 2015, quien es cantante, músico, compositor, arreglista de música del género latinoamericano, además interpreta la primera guitarra de los mejores éxitos como "Lejos de Ti" entre otro temas de su repertorio musical, por el monto de S/ 11,300.00, a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo Ayacucho (DIRCETUR).

#### **Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

#### **Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.**

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**DIRECTIVA N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "NORMA PARA CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A TRES (03) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", APROBADO CON RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0568-2014-GRA/PRES, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2014, ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

#### **2. FINALIDAD**



Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)

### 3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

### 6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

### 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

#### 7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza



el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

**7.2.2.** La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

**7.2.3.** Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

### **7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO**

**7.3.4.** Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

### **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

**8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

## **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO LEGISLATIVO N° 1017.**

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es):

b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones;

3.2 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.

3.3 La presente norma no es de aplicación para:

h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

### **Artículo 18.- Adjudicación de menor cuantía**



La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades.

#### **Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento**

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual (...).

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF.**

#### **Artículo 19.- Tipos de Procesos de Selección**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes:

4. Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para:

- a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 139-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 106), respecto a la ejecución de pago a favor de la empresa FM Audiovisual E.I.R.L., se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO**



**DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que la **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, habría presentado ante el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 890-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 23 de julio del 2015, requiriendo la compra y contratación de bienes y servicios de acuerdo al cuadro adjunto de Presupuesto Analítico julio 2015, sobre presentación artística nacional de orquesta a todo costo y presentación artística de banda, a realizarse el 27 de julio del 2015, por la suma de S/ 11,200.00 y S/ 11,300.00 respectivamente; y, el Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 24 de julio del 2015, mediante el cual requiere al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la contratación de bienes y servicios, lo cual también se puede corroborar en fundamento 2.3. del Informe N° 015-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, es decir que la **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, en su condición de Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, solicita la contratación de bienes y servicios con fecha 23 y 24 de julio del 2015 cuando el evento a realizarse era el 27 de julio del 2015, faltando 3 a 4 días para la ejecución del servicio, lo cual se puede advertir en el Término de Referencia, que consta a fojas 76, en el cual se observa que el proveedor tiene que cumplir con el servicio el día 27 de julio del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de la **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, quien en su condición de Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 7.1.1. de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, habría presentado su requerimiento al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho faltando escasos días (3 y 4) para la ejecución del servicio (27 de julio del 2015); lo que evidencia una negligencia en el desempeño de sus funciones**; Asimismo, de acuerdo a la Proforma N° 5210 (fs.90) y la Proforma N° 5211 (fs. 41), los cuales se emitieron a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho (DIRCETUR), se presume que en forma directa habría contratado el servicio de músicos, musicalización y sonorización para la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla del interprete musical Pelo de Ambrosio, con motivo de realizarse el Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición", en el marco de la Meta 033, siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de**



**Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.**

2. **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, Responsable de Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", habría presentado a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo el Pedido de Servicio N° 05349, de fecha 10 de octubre del 2015, por el servicio de músicos, musicalización y sonorización por el monto de S/ 11,200.00, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", es más, se observa por el mismo pedido y el mismo monto el Pedido de Servicio N° 04285, de fecha 07 de setiembre del 2015 y el Pedido de Servicio N° 03683, de fecha 11 de agosto del 2015, los cuales firma el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta 033, en calidad de solicitante; asimismo, se observa que habría presentado a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo el Pedido de Servicio N° 05350, de fecha 14 de octubre del 2015, por el servicio de músicos, musicalización y sonorización por el monto de S/ 11,300.00, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok, Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", es más, se observa por el mismo pedido y el mismo monto el Pedido de Servicio N° 04280, de fecha 07 de setiembre del 2015 y el Pedido de Servicio N° 03710, de fecha 13 de agosto del 2015, los cuales firma el Econ. Efraín Gómez López – Responsable de Meta 033, en calidad de solicitante; por lo que, se evidencia que estos pedidos de servicios fueron solicitados con fecha posterior a la ejecución del servicio (27 de julio del 2015), por cuanto los pedidos de servicio por el área usuaria se tiene que realizar con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha de ejecución del servicio. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GR/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse**



y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", por cuanto pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF**, habría presentado ante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, los siguientes Pedidos de Servicio: **1. Pedido de Servicio N° 05349**, de fecha 10 de octubre del 2015, siendo este pedido de servicio antecedente de la Orden de Servicio N° 4019, de fecha 11 de noviembre del 2015; **2. Pedido de Servicio N° 04285**, de fecha 07 de setiembre del 2015; **3. Pedido de Servicio N° 03683**, de fecha 11 de agosto del 2015; **4. Pedido de Servicio N° 05350**, de fecha 14 de octubre del 2015, siendo este pedido de servicio antecedente de la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015; **5. Pedido de Servicio N° 04280**, de fecha 07 de setiembre del 2015; y, **6. Pedido de Servicio N° 03710**, de fecha 13 de agosto del 2015, en los cuales se observa que tienen fecha posterior a la ejecución del servicio (27 de julio del 2015); hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria cuando el servicio ya se había ejecutado, y que en forma directa ya había contratado el servicio de "músicos, musicalización y sonorización por el monto de S/ 11,200.00, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015" y el servicio de "músicos, musicalización y sonorización por el monto de S/ 11,300.00, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok, Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", sin haberse solicitado con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha de ejecución del servicio; y, siendo la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 05349 (fs. 93)**, de fecha 14 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante el cual el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de Meta 033 presenta su requerimiento a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, sobre servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival



Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", el cual fue ejecutado el 27 de julio del 2015 y es antecedente de la Orden de Servicio N° 4019, de fecha 11 de noviembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05349, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de Administración con Oficio N° 204-2016-GRA/GG-ORADM, solicite opinión legal al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ante ello, se emite la Opinión Legal N° 86-2016-GRA/GG-ORAJ-LRM, de fecha 02 de marzo del 2016, sobre la irregularidad en la contratación de bienes y servicios mediante la Orden de Servicio N° 4004 y 4019. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 27 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 86), opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas (...), FM Audiovisual E.I.R.L. (...)"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Pedido de Servicio N° 04285 (fs. 92)**, de fecha 07 de setiembre del 2015, por el monto de **S/ 11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante el cual el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de Meta 033 presenta su requerimiento a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, sobre servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", el cual fue ejecutado el 27 de julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 04285, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 27 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones



mediante Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 86), opina que: *“es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas (...), FM Audiovisual E.I.R.L. (...)*”, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Pedido de Servicio N° 03683 (fs. 91)**, de fecha 11 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante el cual el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de Meta 033 presenta su requerimiento a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, sobre servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico “Ayacucho, Sabor y Tradición 2015”, el cual fue ejecutado el 27 de julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 03683, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 27 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 86), opina que: *“es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas (...), FM Audiovisual E.I.R.L. (...)*”, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



**Pedido de Servicio N° 05350 (fs. 44)**, de fecha 14 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante el cual el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de Meta 033 presenta su requerimiento a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, sobre servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok,

Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", el cual fue ejecutado el 27 de julio del 2015 y es antecedente de la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05350, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de Administración con Oficio N° 204-2016-GRA/GG-ORADM, solicite opinión legal al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ante ello, se emite la Opinión Legal N° 86-2016-GRA/GG-ORAJ-LRM, de fecha 02 de marzo del 2016, sobre la irregularidad en la contratación de bienes y servicios mediante la Orden de Servicio N° 4004 y 4019. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 27 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 86), opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas (...), FM Audiovisual E.I.R.L. (...)"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Pedido de Servicio N° 04280 (fs. 43)**, de fecha 07 de setiembre del 2015, por el monto de **S/ 11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante el cual el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de Meta 033 presenta su requerimiento a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, sobre servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok, Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", el cual fue ejecutado el 27 de julio del 2015 y es antecedente de la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 04280, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres



(03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 27 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 86), opina que: “es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas (...), FM Audiovisual E.I.R.L. (...)”, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Pedido de Servicio N° 03710 (fs. 42)**, de fecha 13 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante el cual el Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de Meta 033 presenta su requerimiento a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, sobre servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok, Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico “Ayacucho, Sabor y Tradición 2015”, el cual fue ejecutado el 27 de julio del 2015 y es antecedente de la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 03710, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 27 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 86), opina que: “es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas (...), FM Audiovisual E.I.R.L. (...)”, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho y el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**,



Responsable de Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto, el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, Responsable de Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho" emitió los siguientes pedidos de servicios, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 4019 y 4004, siendo los siguientes: **1.** Pedido de Servicio N° 05349, de fecha 10 de octubre del 2015, por el servicio de músicos, musicalización y sonorización por el monto de S/ 11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015"; **2.** Pedido de Servicio N° 05350, de fecha 14 de octubre del 2015, por el servicio de músicos, musicalización y sonorización por el monto de S/ 11,300.00, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok, Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015", ambos afectos a la Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; por lo que, supera el monto de 3 UIT, por cuanto de la sumatoria del monto de ambos pedidos de servicio asciende a la suma de S/ 22,500.00 (VEINTE DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), incurriendo de esta manera en un supuesto fraccionamiento, por haberlo requerido en partes, existiendo una similitud en los servicios contratados, lo cual se puede corroborar en la Proforma N° 5210 (fs.90) y Proforma N° 5211 (fs. 41), que fueron emitidos por el Sr. Fernando I. Matos Vincés – Titular Gerente de FM Audiovisual E.I.R.L., por los montos de S/ 11,200.00 y S/ 11,300.00, respectivamente, por cuanto, debió haberse convocado a un proceso de selección para los propósitos de contratación de dichos servicios, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se ha configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de músicos, musicalización y sonorización que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017; observación que se ha realizado en el cuarto del rubro de análisis de la Opinión Legal N° 86-2016-GRA/GG-ORAJ-LRM, de fecha 02 de marzo del 2016, en la cual menciona que: "(...), lo que significa que el requerimiento se ha efectuado con anterioridad, por otro lado, **SE EVIDENCIA QUE SE HABRÍA FRACCIONADO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**, sin tener en cuenta que los artículos 19° y 20° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones, está prohibido FRACCIONAR la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección, (...)".



**4.** **Abg. WILMAN SALVADOR URIOL**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; puesto que del caudal probatorio se aprecia que el **Abg. WILMAN SALVADOR URIOL**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° **"las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades"**; Artículo 5° **El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"**; por cuanto, el encausado en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 04019, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,200.00, por el servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015"; y, haber emitido y autorizado la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,300.00, por el servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok, Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico "Ayacucho, Sabor y Tradición 2015"; teniendo pleno conocimiento que con la emisión de dichas Ordenes de Servicio se estaría superando el monto de 3 UIT, por tanto, debió haberse convocado a un proceso de selección para los propósitos de contratación de dichos servicios, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se ha configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones"**; 3.2.- **"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones"**



derivadas de la calidad de contratante". 3.3.- "La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco"; Artículo 18°. "La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades". Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: "De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda"; por lo expuesto, de los actuados existen indicios que hacen presumir que el encausado en clara trasgresión a sus funciones como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 04019, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,200.00, y la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,300.00, superando de este modo el monto total de las 3 UIT, sin el correspondiente proceso de selección.

5) **ABDON ROBLES VILLAR**, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; puesto que del caudal probatorio se aprecia que el **ABDON ROBLES VILLAR**, en su condición de Responsable de la Unidad de programación y Adquisiciones, habría transgredido la Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° "las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los



funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”;

Artículo 5° El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”; por cuanto, el encausado en su condición de Responsable de la Unidad de programación y Adquisiciones, emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 04019, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,200.00, por el servicio de músicos, musicalización y sonorización, importe que se genera para el pago por servicio de la presentación artística nacional de la Agrupación Pata Amarilla para la presentación del interprete musical Pelo de Ambrosio a todo costo organizado el 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico “Ayacucho, Sabor y Tradición 2015”; y, haber emitido y autorizado la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,300.00, por el servicio de la presentación artística nacional del interprete musical del género Huayno, Flok, Latinoamericana, Fisión Pelo Dambrosio (Sergio Dambrosio Robles) a todo costo organizado el día 27 de julio del 2015, con motivo de realizar el evento del Festival Gastronómico “Ayacucho, Sabor y Tradición 2015”; teniendo pleno conocimiento que con la emisión de dichas Ordenes de Servicio se estaría superando el monto de 3 UIT, por tanto, debió haberse convocado a un proceso de selección para los propósitos de contratación de dichos servicios, mas no así proceder con la contratación en parte, esto precisamente para evadir los procesos de selección; al proceder de ese modo se ha configurado efectivamente el fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato, observándose para cuyo efecto las formalidades legales del tipo de proceso de selección, vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- “Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”; 3.2.- “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”. 3.3.- “La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”; Artículo 18°. “La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público. El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las



contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades". Así como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: "De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para: a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda"; por lo expuesto, de los actuados existen indicios que hacen presumir que el encausado en clara trasgresión a sus funciones como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, emitió y autorizó la Orden de Servicios N° 04019, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,200.00, y la Orden de Servicio N° 4004, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 11,300.00, superando de este modo el monto total de las 3 UIT, sin el correspondiente proceso de selección.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ** – Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho; el **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ** – Responsable de Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", el **Abg. WILMAN SALVADOR URIOL** - Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Sr. ABDON ROBLES VILLAR** - Responsable de la Unidad de programación y Adquisiciones.

#### LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes



N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra:

- El **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUÍZ**, por su actuación como Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- El **Econ. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, por su actuación como Responsable de Meta 033 “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho”, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- El **Abg. WILMAN SALVADOR URIOL**, por su actuación como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- El **Sr. ABDON ROBLES VILLAR**, por su actuación como Responsable de la Unidad de programación y Adquisiciones, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.



**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N°52-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
Ing° EDWIN EDUARDO CARO CASTRO  
GERENTE

